


## CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES

Nº - 411 -2008- GRH/PR



Conste por el presente documento denominado Contrato de Servicios No Personales, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Vicepresidente Regional, **DR. LUIS RAUL PICÓN QUEDO**, identificado con D.N.I. Nº 23017616, encargado de la Presidencia Regional, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 369-2008-GRH/PR, de fecha 25 de junio del 2008, con domicilio en la Calle Calicanto Nº 145 - Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte el Abogado **TEODORO CHAVEZ HUARAC**, identificado con DNI Nº 22463949, RUC Nº 10224639495, con domicilio en La Urbanización El Limonal Mz. H, Lote 3, Amarilis - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONTRATADO**" en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21º, inc. k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir contratos por locación de servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales.


### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DE CONTRATO

El objetivo del presente, es contratar los servicios, por la modalidad de Servicios No Personales al **CONTRATADO**, como Abogado de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, del Gobierno Regional Huánuco.




El presente Contrato **no genera dependencia ni vinculación de carácter laboral con el Gobierno Regional de Huánuco**

### CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA



**EL CONTRATADO**, declara bajo juramento no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

### CLÁUSULA CUARTA : MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.



**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, por los servicios que prestará el **CONTRATADO**, se compromete a pagar la suma de S/. 1, 100.00 (Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondientes al ejercicio presupuestal 2008. Monto que comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato. Pago que se realizará, previo informe de la Gerencia General, sobre el cumplimiento de las labores realizadas.

### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia de un (1) mes computados desde el 01 de junio hasta el 30 de Junio del 2008, estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.

### CLÁUSULA SEXTA : OBLIGACIONES DEL CONTRATADO



Por el presente Contrato celebrado **EL CONTRATADO** se compromete a cumplir dentro de





PRESIDENCIA REGIONAL

su vigencia las siguientes obligaciones:

- 1.- Revisión, calificación y análisis de todos los casos que corresponde a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD).
- 2.- Elaborar citaciones, actas e informes de cada caso

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL SERVICIO**

A la conclusión del presente Contrato, en caso de no existir discrepancias respecto de la ejecución del servicio, **EL GOBIERNO REGIONAL** entregará a **EL CONTRATADO** una Constancia de Conformidad por la prestación de sus servicios que contenga la identificación del Objeto del Contrato, el plazo de prestación de los servicios y el monto correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y VARIACIÓN DEL MISMO**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación del mismo a la otra parte, pudiendo realizarse por cualquier medio escrito.

**CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONTRATADO** de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible del pago de una penalidad, el mismo que tiene como efecto el de limitar el resarcimiento a la prestación y a que se devuelva al contraprestación, si la hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1371° del Código Civil, la resolución deja sin efecto un Contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.
- Las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o fuerza mayor.
- Que, en el caso del Art. 1428° del Código Civil, la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra, puede requerirla mediante Carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los..... días del mes de ... 2.7. JUN 2008 del año dos mil ocho.



**GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**  
  
**Med. Luis Picón Quedo**  
 PRESIDENTE (e)